



ESTUDIO PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

ESTUDIO PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA	
Fecha:	Diciembre 01 del 2025.
Entidad:	CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA.
OBJETO:	Contrato de Prestación de Servicios Técnicos en el proceso de Gestión Documental y Organización del archivo del Concejo Municipal del Guamo Tolima.
PRESUPUESTO:	Dos millones de pesos (\$2´000.000) M/Cte.
El Concejo Municipal del Guamo Tolima, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.	

ESTUDIO DEL SECTOR ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

De acuerdo a las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la Guía Para la Elaboración de Estudios del Sector, donde se dice que:

“(…) La Entidad Estatal debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015…”.

Al tratarse de una contratación directa, como es el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”.

De otra parte, el Decreto 2609 de Diciembre 14 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas la Entidades del Estado” , compilado en el Decreto 1080 de 2015, establece en su artículo 3 que: “ *la gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a la entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas*”, En virtud de lo anterior y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Archivo General de la Nación, la entidades públicas y privadas con funciones públicas, debe ejecutar todas las acciones que permitan el cumplimiento de la Ley 594 de 2000, siendo el Objetivo esencial de los archivos el de disponer del acervo documental organizado, de tal forma que la documentación Institucional sea recuperable para el uso del Concejo Municipal, al servicio del ciudadano y como fuente para la historia; por lo cual el Concejo Municipal del Guamo Tolima requiere realizar la contratación del recurso humano- técnico y/o profesional, en el manejo del volumen archivístico durante las fases de identificación, clasificación, organización, rotulación, foliación,

levantamiento del inventario documental en su estado natural del archivo existente en el Concejo Municipal, pues dicha documentación obedece a una de las clasificaciones dadas por la normatividad en mención para la aplicación de la misma, tratándose entonces de documentos de carácter público, entendidos estos como "conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público para entidades privadas y públicas".

Para efectos del presente estudio, la persona natural que se pretende contratar, debe tener estudios de Técnico y/o Profesional, en Gestión Documental y/ archivística, que brinde el recurso humano calificado para ejecutar el objeto del contrato, en cumplimiento a la Ley 1409 del 2010 sobre el ejercicio del archivista.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.)

Objeto: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO, LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DOCUMENTAL Y ARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA."

2.1. Obligaciones Contractuales:

1. Entregar los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades (artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
2. Llevar a cabo las siguientes actividades: Identificar, clasificar, ordenar, retirar material abrasivo (cintas, ganchos metálicos y otros), foliar, rotular, identificar unidades de almacenamiento (cajas, estanterías, archivos rodantes), actualizar el inventario documental en el formato FUID, alimentar la base de datos establecida, de los documentos que reposan en el Archivo Central y Fondo Acumulado del Concejo Municipal, de los años 2024 y lo transcurrido del año 2025.
3. Apoyar en el proceso de traslado de archivo de Gestión al Archivo Central del Concejo Municipal.
4. Portar de manera adecuada los implementos de bioseguridad (guantes, tapabocas, gorros, bata) entregados para desarrollar las actividades relacionadas en la organización, clasificación, búsquedas de los documentos que reposan en archivo central y fondo acumulado del Concejo Municipal.
5. Cumplir con las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el Supervisor del contrato.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
7. El contratista debe garantizar los medios idóneos para la correcta prestación del servicio.
8. Cumplir con el pago de aportes como cotizante al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales según sea el caso.
9. El contratista deberá presentar el informe de actividades junto con la respectiva cuenta de cobro.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal se obliga a:

- 1) Pagar el valor del Contrato, conforme lo pactado contractualmente en cuanto a la forma de pago.
- 2) Proyectar y suscribir los documentos que hacen parte del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución;
- 3) Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato;

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.3.1. Tipo de Contrato: Prestación de servicios

3.3.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento; legalización y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal.

3.3.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El contrato se ejecutará en el Municipio de Guamo (Tolima) en las instalaciones del Concejo Municipal.

3.3.4. Valor estimado del contrato: Dos millones de pesos (\$2'000.000) M/Cte. Para calcular los honorarios en el presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- a) **LA COMPLEJIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR.** Tanto el objeto contractual como las actividades a través de las cuales se desarrollará el mismo, por lo tanto, demandan del contratista la aplicación de amplios conocimientos en el asunto objeto de contratación; además de la máxima importancia para la entidad.
- b) **LAS ESPECIALES CALIDADES DEL CONTRATISTA.** Para ejecutar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen al contratista en desarrollo del objeto contractual, éste debe reunir cualidades de estudios de Técnico y/o Profesional, en Gestión Documental y/ archivística, que brinde el recurso humano calificado para ejecutar el objeto del contrato, en cumplimiento a la Ley 1409 del 2010 sobre el ejercicio del archivista.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Los honorarios que se pretenden cancelar incluyen compromisos tributarios, además que se debe contar con los elementos para la ejecución del contrato, como es papelería, computador y demás que se requieran para la ejecución de las obligaciones del contratista. Otro hecho a considerar son las calidades de la persona natural, quien tiene el conocimiento y la experiencia idónea para cumplir con el objeto contractual.

Se trata entonces de una persona natural que cumple a cabalidad con las cualidades y aptitudes que se requieren para cumplir satisfactoriamente las necesidades expuestas anteriormente. Se evidencia el valor del contrato esta soportado en las razones expuestas.

4.1. Forma de pago: La entidad realizará el pago de la siguiente manera: **Un pago** por valor de **dos millones de pesos (\$2'000.000)** a la entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista. El Concejo efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150

de 2007), el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

4.2. Supervisión: El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, dice: "**SUPERVISIÓN.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridas...".

La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaria Pagadora del Concejo Municipal.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

El Concejo Municipal del Guamo Tolima en virtud de los principio de económica, transparencia y responsabilidad contenida en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, celebra el presente contrato de manera directa, sin tener consideraciones sobre otras ofertas y precios del mercado, pero si teniendo en cuenta la idoneidad de la persona con la cual se celebra el presente contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, es menester acudir a la definición que trae el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual reza "(...). *Son contratos de prestación de servicios los que celebre las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la **administración o funcionamiento de la entidad.** Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...*" (Las negrillas y las subrayas no pertenecen al texto original) ilustración esta que encaja en lo necesitado por el Concejo Municipal, el cual guarda relación con actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, para lo cual el personal de planta es insuficiente. Paso seguido, se debe identificar el proceso de selección objetiva descrita en la ley para el caso particular, acudiéndose, entonces, a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece la "...4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

En virtud que el vínculo jurídico es el contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

ANÁLISIS ECONÓMICO: Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar la persona natural que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal como se detalla a continuación, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato.

CANTIDAD	PROFESIÓN Y EXPERIENCIA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO
01	Técnico y/o Profesional, en Gestión Documental y/ archivística con experiencia general de seis (6) meses.	Dos millones de pesos M/Cte. (\$2'000.000,00)

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5° Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagro las modalidades de selección. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos del Concejo Municipal son los siguientes:

PERFIL GENERAL: Técnico y/o Profesional, en Gestión Documental y/ archivística

EXPERIENCIA GENERAL: Seis (6) meses.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el proponente deberá no estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Concejo Municipal del Guamo Tolima, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

8. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

No	CLASE	PUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR O NO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIEN LE ASIGNA?	TRATAMIENTO CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				MONITOREO Y REVISIÓN					
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE E INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUANDO?
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIÓN	QUE POR CAUSAS EXTERNAS EL CONTRATISTA NO REALICE EL SEGUIMIENTO	QUE SE VEA INTERRUPTIDA LA EJECUCIÓN DE LAS	2	2	4	RIESGO BAJO	MUNICIPIO	SOLICITUD AL CONTRATISTA POR PARTE DE SUPERVISOR DE LA	1	2	2	RIESGO BAJO	5	SUPERVISOR CONTRATISTA	INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DETECTADO EL RIESGO	1 DÍA DESPUÉS DE DETECTADO EL RIESGO	LLEVANDO UN CONTROL DIARIO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE SE	MENSUALMENTE



Estudios Previos y Análisis del Sector
Para Contratación Directa

3	2
ESPECÍFICO	ESPECÍFICO
INTERNO	INTERNO
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
OPERACIONAL	OPERACIONAL
QUE EL CONTRATISTA NO REALICE LA RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA EN LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO Y MANEJO DE DOCUMENTACIÓN REFERENTE A TODOS LOS PROGRAMAS QUE LIDERA LA MISMA	QUE POR CAUSAS EXTERNAS EL CONTRATISTA NO REALICE EL PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL
QUE SE INTERRUMPA LA Celeridad que se maneja en la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	QUE LOS HONORARIOS DEL CONTRATISTA SEAN INTERRUMPIDOS A CAUSA DE FALTA DE REQUISITOS PARA SU CANCELACION
3	2
5	3
8	5
RIESGO EXTERNO	RIESGO ALTO
CONTRATISTA	CONTRATISTA
QUE EL SUPERVISOR REVISE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CONTRATISTA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA	SOLICITUD POR PARTE DEL SUPERVISOR AL CONTRATISTA DE PAGAR SUS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y RIEGOS PROFESIONALES
2	1
3	2
5	3
RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
NO	NO
CONTRATISTA	CONTRATISTA
HASTA 2 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DETECTADO EL RIESGO	1 DÍA HÁBIL DESPUÉS DE DETECTADO EL RIESGO
3 DÍAS DESPUÉS DE DETECTADO EL RIESGO	HASTA 3 DÍAS DESPUÉS DE DETECTADO EL RIESGO
DOCUMENTANDO LAS LABORES DE MONITOREO POR PARTE LA SUPERVISIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MISMO PARA LA PUBLICACIÓN DE CADA PROCESO TENIENDO EN CUENTA LA MODALIDAD Y EL TRÁMITE A REALIZAR	REALIZANDO REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIEGOS PROFESIONALES PREVIO PAGO DE HONORARIOS AL CONTRATISTA
MENSUALMENTE	MENSUALMENTE

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

El Concejo Municipal del Guamo Tolima considera que tratándose de contratos de prestación de servicios donde los pagos se pactan por actividades cumplidas, no se presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, sencillamente no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato. Por la naturaleza de la labor a desarrollar se trata de una prestación de servicios de apoyo a la gestión, la selección se hará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y se dará aplicación a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece "En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos...".

10. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:



Estudios Previos y Análisis del Sector
Para Contratación Directa

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

11. RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número uno de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de la Vigencia 2025, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Concejo Municipal del Guamo Tolima, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

YHON ALEXANDER MELO TRIANA
Presidente del Concejo Municipal
